HONORABLE ASAMBLEA

La que suscribe Laura Alejandra Ramírez Ortiz, Diputada integrante de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tlaxcala, Representante del Partido Alianza Ciudadana, con fundamento en los artículo 45, 46 fracción I, 48, 54 fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de esta Soberanía, la presente **iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala,** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma constitucional del 10 de junio de 2011, amplió el reconocimiento de los Derechos Humanos, imponiendo al Estado las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizarlos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, y en consecuencia, prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a dichos derechos humanos.

Por su parte el párrafo sexto del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes la tutela y el respeto de los derechos fundamentales que la propia Constitución estable en su favor.

Bajo este contexto, con el propósito de fortalecer la protección de los derechos fundamentales de este sector de la población, en diciembre de 2014, se publicó la Ley

General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, mediante la cual se declara a niñas, niños y adolescentes como titulares de los mismos, y por lo tanto, establece la obligación del Estado de garantizar su ejercicio, respeto, protección y promoción.

En este sentido, resulta procedente advertir que en la práctica existen distintos factores que han causado una problemática en niñas, niños y adolescentes los estudiantes, derivada tanto del entorno familiar como social, de tal forma que una parte de los estudiantes de los centros educativos del país, manifiestan conductas antisociales que los llevan a cometer actos de violencia contra sus compañeros, o bien a ser objeto de abuso, discriminación o segregación, lo que de igual forma representa un riesgo, ya que ello los puede encaminar a tomas decisiones inadecuadas, en virtud de la presión en la que viven.

Al respecto, la Secretaría de Educación Pública define a la violencia escolar como cualquier manifestación de actividad violenta dentro del marco escolar, que incluye el acoso escolar, el abuso verbal y el abuso físico.

El acoso escolar también conocido como hostigamiento, es un tipo de manifestación de violencia que engloba algunas o todas las expresiones de esta, es decir que es cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre escolares de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado sobre un mismo individuo. Es una agresión metódica y sistemática, en la que el agresor somete a la víctima, a través del silencio, la manipulación, la indiferencia y bajo la complicidad de otros compañeros

El abuso verbal es el maltrato que se realiza a través de las palabras, este es una forma de violencia que en muchos casos es difícil de detectar puesto que no deja cicatrices visibles en la víctima, pero al igual que el abuso físico tiene efectos

devastadores en la persona que lo padece. A través del tiempo el abuso verbal comienza a agotar emocionalmente a la víctima, hasta un punto en que la víctima acaba perdiendo su autoestima, su autonomía y en el peor de los casos sus ganas de vivir.

Por otra parte, el abuso físico es cualquier contacto intencional y no consensuado, con el objetivo de infringir algún tipo de lesión a la víctima. En muchos de los casos este es el más fácil de identificar de los abusos, dada la obviedad de las secuelas de las lesiones.

Como se puede observar, a partir de lo anteriormente señalado en relacionan a las manifestaciones de la violencia escolar, es un problema grave, de los que más preocupación ha generado en los últimos tiempos, comúnmente denominado "acoso escolar" o mejor conocido en su expresión anglosajona como "bullying", considerado una forma extrema de todos los demás comportamientos de la violencia escolar, puesto que es una especie de martirio metódico, en el que el "acosador" somete a su víctima durante largos periodos de tiempo.

Según especialistas el bullying o acoso escolar es una forma de comportamiento violento, intencional, dañino y persistente, que se puede ejercer durante semanas o incluso meses, y supone una presión hacia las víctimas que las deja en situación de completa indefensión.

México tiene un alto crecimiento de acoso escolar en sus instituciones educativas, que continúa en aumento, de tal forma que 7 de cada 10 niñas, niños o adolescentes sufren todos los días algún tipo de bullying o acoso escolar.

Según datos de la Secretaria de Educación Pública, México tiene actualmente más de 25 millones de estudiantes de educación básica, de los cuales, según estimaciones de la Asociación Mexicana de Psiquiatría Infantil, poco más de 2 millones sufren algún tipo de trastorno mental, no atendido.

Sobre el particular, la Organización Mundial de la Salud, advierte que hablar abiertamente de los problemas de salud mental sigue siendo un tabú para la sociedad, en especial cuando se trata de la salud mental de las y los niños o adolecentes. A pesar de esta negativa la OMS estima que hasta uno de cada cinco niños y adolescentes presentan problemas de desarrollo, emocionales o de conducta, y uno de cada ocho tiene diagnosticado un trastorno mental. Asimismo, señala que cerca del 10% de los escolares de entre 6-11 años requiere algún tipo de atención a la salud mental, y el 76% de ellos nunca ha acudido a ningún profesional de la salud mental.

A pesar de estos datos, México destaca por la falta de políticas públicas específicas para la atención de la salud mental de las y los niños y adolescentes y la falta de intervenciones orientadas a grupos de jóvenes en situaciones de vulnerabilidad. Es permitente resaltar que, a nivel nacional, no se cuentan con datos específicos o estudios que revelen de qué manera impacta la presión del entorno escolar en la salud mental de los menores, pero es una realidad que si los niños asumen la idea de que las dificultades escolares son un signo de debilidad, pueden tratar de ocultar sus problemas y desarrollar un miedo al fracaso, situación, que no sólo es perjudicial para su aprendizaje, sino también puede serlo para su salud mental.

En cuanto a los problemas que han detectado las autoridades educativas, producto de este tipo de la violencia escolar, son ansiedad, ideas suicidas, miedo, dependencia, entre otros, lo que conlleva a determinar que existe un nexo de causalidad entre el

acoso escolar y la salud mental de los estudiantes que son víctimas del mismo, a lo que habrá que agregar los problemas que enfrentan desde su entorno familiar.

En este sentido, es necesario promover el establecimiento de disposiciones legales que den sustento a las políticas públicas que deben implementar las autoridades educativas, que permita aplicar estrategias y ejecutar programas y acciones para combatir por una parte el acosos escolar y por otra parte, los problemas de la salud emocional en niñas, niños y adolescentes, que sin duda son razones que sustentan la presentación de esta iniciativa, cuyo objetivo es precisamente atender la integridad física, psicológica y emocional de los estudiantes Tlaxcaltecas, al tratarse de un derecho fundamental que les asiste.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO. - Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 47, 52 y 54 fracción II de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 3 párrafo primero, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **se reforma la fracción XVIII y XIX del artículo 11, la fracción XXV del artículo 35, el artículo 83, la fracción III, IV, VIII y IX del artículo 83**, **la fracción XV y XXII del artículo 126, se adiciona la fracción XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, la fracción XXVI del artículo 35, la fracción X del artículo 83, la fracción XXIII del artículo 126,** todas de la Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

Artículo 11…

I. a XVII…

XVIII. Implementará, fomentará e impulsará como obligatorio el aprendizaje de Lengua de Señas Mexicana, a docentes, directivos, personal de apoyo y en general a toda persona vinculada directamente con la educación;

XIX. Otorgarán apoyos pedagógicos a grupos específicos, para mejorar el aprovechamiento escolar de los educandos;

XX. Elaborar protocolos de actuación sobre situaciones de acoso y violencia escolar dirigidos al personal docente, administrativo, de apoyo a la educación, estudiantes, así como a quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia de estos últimos;

XXI. Formular e implementar programas específicos, con el propósito de identificar, prevenir y, en su caso, atender conductas que puedan afectar la integridad física o psicológica de los alumnos y de la comunidad escolar, en el entendido de que todo acto de acoso o violencia escolar se hará del conocimiento de las autoridades correspondientes, de conformidad con lo que dispone la Ley para Prevenir y Combatir la Violencia Escolar en el Estado de Tlaxcala;

XXII. Establecer y vigilar la aplicación de los mecanismos para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento, la

intimidación y cualquier acto considerado como acoso escolar entre los alumnos de las instituciones educativas públicas y privadas del Estado de Tlaxcala;

XXIII. Elaborar, ejecutar y evaluar un plan de sana convivencia y disciplina escolar para el Sistema Educativo de la Entidad, que garantice a los alumnos su derecho a tener un entorno libre de violencia, hostigamiento, intimidación, castigo corporal o cualquier tipo de trato o castigo humillante, con la participación de especialistas en prevención y atención del acoso escolar, haciéndolo del conocimiento público por los medios disponibles;

XXIV. Vigilar que cada institución educativa del Estado realice, las acciones necesarias para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento y la intimidación entre estudiantes en cualquiera de sus manifestaciones;

XXV. Detectar, atender y denunciar de inmediato ante la autoridad administrativa o ministerial competente los hechos que constituyan acoso escolar o de violencia, sobre los que hayan sido testigos o hayan sido informados;

XXX. Implementar mecanismos para la prevenir, diagnosticar y dar seguimiento a la salud mental de las y los estudiantes de educación básica y media superior, coordinados por profesionales y especialistas en las ciencias o disciplinas cuya intervención resulte necesaria.

Artículo 35…

I. a XXIV…

XXV. Garantizar el estudio, conocimiento y respeto de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes que de una y otra emanen;

XXVI. La promoción de la atención a la salud mental y la educación socioemocional de los alumnos; y

XXVII. Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en (sic) el artículo 3o. de la Constitución Federal-

Artículo 83. Las Autoridades Educativas, **en el ámbito de su competencia** ejecutarán acciones que favorezcan el sentido de la solidaridad, promoviendo la cultura de la paz y no violencia en donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, **así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión** con el objetivo de generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos**, para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.**

I. a II, ,,,

III. Proporcionar la atención psicológica a la niña, niño o adolecente que sea víctima de acoso o violencia escolar, en cualquiera de sus modalidades, así como la orientación sobre las acciones legales que en su caso resulten procedentes, debiendo aplicar las medidas que sean necesarias con respecto a la niña, niño, adolecente o persona agresora;

IV. Instaurar mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, **atención psicológica** reporte de casos y de protección para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estén involucrados en violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético;

V. a VII...

VIII. Efectuar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social;

IX. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como coordinar campañas de información sobre las mismas, **y**

X. Suscribir convenios o acuerdos de coordinación con las autoridades de salud en el Estado, con el objeto de diseñar, y ejecutar programas tendentes a la promoción, prevención y atención de la salud mental en las niñas, niños y adolescentes que cursen sus estudios en instituciones públicas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal.

...

Artículo 126...

I. a XV...

XV. Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a los educandos disponibilidad y acceso a una **salud física y mental optima,** alimentación nutritiva, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte;

XVI... a XXI...

XII. Vigilar el cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones reglamentarias;

XIII.- Ocultar al padre o tutor conductas consideradas como de violencia y acoso escolar en que hubiesen incurrido sus hijos o pupilos, y

XIV.- Las demás que establezca la Ley General, de esta Ley y otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las autoridades educativas adoptaran las medidas administrativas convenientes para la implementación del presente Decreto, a fin de lograr progresivamente el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el mismo.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE A PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones Xicohténcatl Axayacatzin del Palacio Juárez, recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los once días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

R E S P E T U O S A M E N T E

TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA
DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ

DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMIREZ ORTIZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ALIANZA CIUDADANA
ANTE ESTE H. CONGRESO DEL ESTADO.